

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2016 01242 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTES: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Y CENTRAL DE
INVERSIONES S.A
DEMANDADOS: INVERSIONES LANDIVAR BELTRAN LTDA Y OTROS

En atención a la solicitud presentada por la profesional en derecho **NATHALY ALEXANDRA DIAZ GUTIERREZ** (documento 3 del cuaderno 1 del expediente digital), y conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA LA RENUNCIA** de la apoderada de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, a su vez se le pone en conocimiento a la profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de enero de 2023.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 11 001 31 03 021 2020 00146 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA
COLOMBIA
DEMANDADO: JUDY CONSUELO PINZON PINZON

Téngase en cuenta que el 27 de octubre de 2022 se corrió traslado de la liquidación de crédito que obra a folio 38 del expediente, la cual no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

Por otro lado, el Despacho dispone por secretaría remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., de acuerdo a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSJA20-11567 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de enero de 2023.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2023)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00238 00
ASUNTO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
DEUDOR: MARIA TERESA MARTINEZ LANDINEZ

Teniendo en cuenta que se corrió traslado del inventario y avalúo de los bienes muebles de la deudora, del cual no se presentaron observaciones por parte de los acreedores, se imparte su aprobación conforme el artículo 567 del C.G.P.

Por otra parte, se requiere al liquidador para que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue el proyecto de adjudicación. Una vez culminado el termino anterior, publíquese por secretaría en siglo 21 y el micrositio del juzgado para que el mismo permanezca a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia.

Por último y en firme el presente proveído, por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para citar a la audiencia de adjudicación.

NOTIFIQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día
de hoy 27 de enero de 2023.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00673 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SGIP S.A.S.
DEMANDADO: PETROLEUM UNITED BUSINESS CORP SUCURSAL COLOMBIA

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial del extremo demandante, el Despacho niega la medida cautelar deprecada por improcedente, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 28 del Código de Comercio, el cual dispone en su numeral 8: “deberán inscribirse en el registro mercantil los embargos y demandas civiles relacionadas con derechos cuya mutación esté sujeta a registro mercantil”. Por tanto, no es posible efectuar el embargo de la razón social de una compañía, ya que este bien no está sujeto a registro mercantil

Por otra parte, por secretaría póngase en conocimiento del extremo accionante la respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Bogotá al oficio No. 383 del 5 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE (1),

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de enero de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00673 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SGIP S.A.S.
DEMANDADO: PETROLEUM UNITED BUSINESS CORP SUCURSAL COLOMBIA

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase al profesional en derecho **EFRAIN PADILLA AMAYA** como apoderado sustituto de la accionante en los términos y para los fines del poder obrante en el documento 31 del expediente digital.

De otro lado, y conforme a la documental que obra en el expediente por secretaria remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., de acuerdo a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSJA20-11567 de 2020.

NOTIFÍQUESE (1),

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de enero de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00120300
PROCESO: EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS
DEMANDADO: ROSA VIRGINIA CAVIEDES SALGADO

En atención a lo solicitado presentada por la apoderada judicial del extremo accionante (documento 19, exp. digital), y en concordancia con lo establecido en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento que el extremo demandante efectuó respecto de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECLARAR** terminado el presente proceso de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica adelantado a instancia por **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS** contra **ROSA VIRGINIA CAVIEDES SALGADO**

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de enero de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00340 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS MEDINA
COOCREDIMED EN INTERVENCION
DEMANDADO: MEYER SMILL PALACIO DE LUQUE Y FEDERICO
ALBERTO LÓPEZ DAZA

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia **SERGIO BLANCO**, quien fuere designado por el Despacho mediante proveído calendado 9 de septiembre de 2022 (documento 10, exp. digital, no ha tomado posesión del cargo, se ordena requerirlo para que en el término de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación proceda a asumir el cargo de curador ad litem, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Comuníquesele este requerimiento por el medio más expedito, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación (art. 48 núm. 7 del C. G. del P.). Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 00+4** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 27 de enero de 2023.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00048 00
ASUNTO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
ACREEDOR: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEUDOR: CARLOS ALIRIO CONTRERAS CASTRO

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación arrimada por el apoderado de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad para recibir, y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** por **CAPTURA DEL VEHICULO**.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de aprehensión del vehículo objeto del presente proceso. Oficiese de conformidad.

TERCERO: ORDENAR la entrega del rodante objeto del proceso al acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. Oficiese de conformidad.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de enero de 2023.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00732 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: FLOR ALBA ROMERO MOLINA

Subsanada en debida forma la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** contra **FLOR ALBA ROMERO MOLINA RIVERA**, por las siguientes sumas y conceptos:

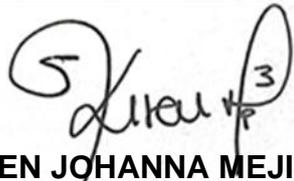
Pagaré No. 105554404

1. Por la suma de \$55.806.003 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.
5. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2213 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

6. Téngase al profesional en derecho **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**, como apoderado judicial del extremo demandante (documento 3 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE (1),



KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de enero de 2023.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00872 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: JOHN DAIRO URREA ARBOLEDA

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse, en razón de la carencia de la competencia por el factor territorial para adelantar el presente trámite de ejecución.

Al efecto, dispone el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, "(...) En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios el de cualquiera de ellos a elección del demandante ... (3) **En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de su cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**". (subrayado y negrilla fuera de texto)

En desarrollo de la norma atrás anunciada, la Corte Suprema de Justicia precisó sobre la competencia por el factor territorial donde se involucre títulos valores, anunciando que: "El juez competente por el anunciado factor territorial para conocer de los procesos en donde sólo se ejercita la acción cambiaria, (...) es el del domicilio del demandado; no el del lugar de cumplimiento de la prestación demandada (auto de 4 de junio de 2004, expediente 2004-00067-01)°, en consecuencia, ciertamente el precepto normativo contenido en el numeral 3° del artículo 28 del C. G. del P., se aplica exclusivamente para el caso de que la controversia gire en torno a un contrato y no un título valor.

Por lo anterior, al verificar que las pretensiones de la demanda giran en torno a un título valor (pagaré) y el domicilio de JOHN DAIRO URREA ARBOLEDA es Envigado-Antioquia, tal y como se observa en el escrito de demanda, entonces resulta improcedente la atribución de la competencia a éste Despacho Judicial, en razón a las reglas aludidas.

Así las cosas, este Despacho no asume conocimiento dentro del presente proceso, toda vez que no cumple con los parámetros de competencia por razón del territorio exigidos por la ley, motivo por el cual, se rechaza de plano la presente demanda.

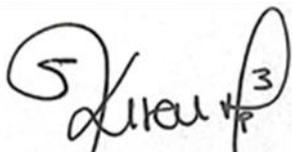
En consecuencia, el Juzgado con fundamento en los artículos 28 y 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón del territorio.

SEGUNDO: ORDENAR remitir al Juez Civil Municipal de Envigado-Antioquia (Reparto) para que asuma conocimiento del proceso de su competencia. Remítase dejando las constancias a que haya lugar. Oficiéase.

NOTIFÍQUESE,



KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de enero de 2023.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00875 00
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ALFONSO MARIA PEREZ ESTUPIÑAN
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Deberá indicar como obtuvo la parte demandante la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022).

SEGUNDO: Adecue las pretensiones de la demanda a la acción incoada, teniendo en cuenta que se pretende la declaratoria de existencia de un contrato de seguro y no la declaratoria de la responsabilidad civil contractual en cabeza de la accionada.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso, allegue el juramento estimatorio de los perjuicios reclamados en el presente asunto.

CUARTO: De manera clara y precisa, indíquese donde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos base de la acción, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del
juzgado el día de hoy 27 de enero de 2023.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

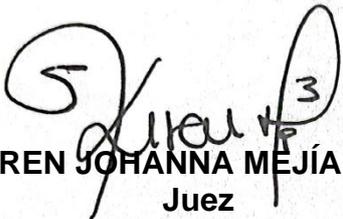
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00880 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE ROMERO QUINTANA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Allegue el certificado de existencia y representación legal de BANCO DAVIVIENDA S.A. con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JDMC

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de enero de 2023.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00903 00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: JULIO EDGARDO MOYA BRICEÑO

En atención a la solicitud allegada por la apoderada del externo accionante (documento 5, expediente digital), y por ser procedente lo solicitado conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría dejar las constancias de rigor ya que se trata de una actuación virtual, por lo que no habrá necesidad de devolver la demanda con sus anexos, pues estos se encuentran físicamente en poder del ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el microsítio del juzgado el día de hoy 27 de enero de 2023.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00905 00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADA: LUIS GERARDO NAVARRO FRANCO

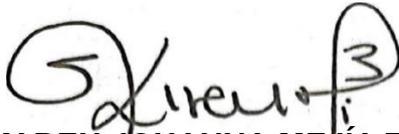
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Indique de manera clara y precisa la fecha en la cual se hizo la conversión de UVR a pesos de los valores indicados en el acápite de pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Informe si la dirección de correo electrónica del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Ley 2213 de 2022, artículo 5).

TERCERO: Deberá allegar copia del certificado de existencia y representación legal de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de enero de 2023.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00913 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOSE MAURICIO ALONSO INFANTE

Teniendo en cuenta que la demanda se subsanó en debida forma, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **SCORIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JOSE MAURICIO ALONSO INFANTE**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 1935000250

1. Por la suma de \$34.352.927,00 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$4.068.531,62 M/CTE por concepto de intereses corrientes causados entre el 1 de marzo de 2022 y 5 de agosto de 2022, contenidos en el título base de recaudo.

Pagaré No. 207419333112

4. Por la suma de \$34.509.714,00 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
5. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$1.035.378,27 M/CTE por concepto de intereses corrientes causados entre el 22 de junio de 2022 y 5 de agosto de 2022, contenidos en el título base de recaudo.

Pagaré No. 4097440042443584

7. Por la suma de \$7.220.899,00 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.

8. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la suma de \$322.364,00 M/CTE por concepto de intereses corrientes causados entre el 24 de junio de 2022 y 5 de agosto de 2022, contenidos en el título base de recaudo.

10. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO. Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2213 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

CUARTO. Téngase a la profesional en derecho **LUIS EDUARDO GUTIERREZ** como apoderada judicial del extremo accionante en los términos y para los efectos del mandato obrante en el documento 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del
juzgado el día de hoy 27 de enero de 2023.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00917 00
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARTHA EUGENIA TRASLAVIÑA GONZÁLEZ
DEMANDADO: EDIFICIO TORRE PANORAMA P.H.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Deberá indicar como obtuvo la parte demandante y la apoderada judicial la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022).

SEGUNDO: Adecue la pretensión segunda de la demanda, teniendo en cuenta que la misma no es ni de carácter declarativo ni condenatorio.

TERCERO: Indique de forma clara y precisa los motivos por los cuales estima la cuantía del proceso en la suma de \$150.000.000 M/CTE, cuando el monto de las pretensiones asciende a \$50.000.000 M/CTE.

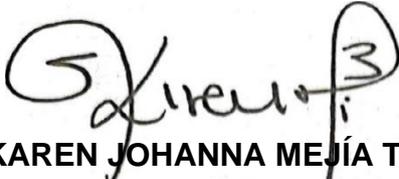
CUARTO: Allegue poder que cumpla con los mandatos contenidos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Allegue copia del certificado de existencia y representación legal del Edificio Torre Panorama P.H. con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

SEXTO: Allegue copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 50C-28385.

SÉPTIMO: De manera clara y precisa, indíquese donde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos base de la acción, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del
juzgado el día de hoy 27 de enero de 2023.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0097500
PROCESO: VERBAL DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO OSPINA LOPEZ
DEMANDADOS: MARIO ERNESTO RUIZ DEDERLE

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Indique si la dirección de correo electrónica del mandatario coincide con la Inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Ley 2213 de 2022, artículo 5).

SEGUNDO: De manera clara y precisa, indíquese donde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos base de la acción, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Allegue copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble sobre el cual recae la hipoteca objeto del presente asunto, el cual deberá tener una fecha de expedición inferior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de enero de 2023.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0097900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO CASAS
DEMANDADO: GILBERTO LEON TORRES

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda conforme a lo ordenado en proveído calendado 16 de diciembre de 2022 (documento 7, exp. digital), y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO: Archívense las presentes diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de enero de 2023.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00985
PROCESO: VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO
DEMANDANTE: MARIA NOHEMI BARBOSA
DEMANDADO: FUNDACIÓN RAMIRO BORJA AVILA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Allegue el certificado de existencia y representación legal de la Fundación Ramiro Borja Ávila, con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

SEGUNDO: Adecue las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la declaratoria de nulidad absoluta del contrato de compraventa y la declaratoria de enriquecimiento sin justa causa no son compatibles.

TERCERO: Allegue el juramento estimatorio de la indemnización por perjuicios materiales y morales pretendidos (Art. 206 Código General del Proceso).

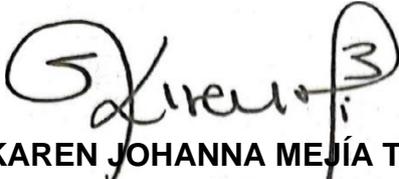
CUARTO: Aporte el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la Litis, con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

QUINTO: Deberá indicar como obtuvo la parte demandante y la apoderada judicial la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022).

SEXTO: De manera clara y precisa, indíquese donde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos base de la acción, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Indique si la dirección de correo electrónica de la mandataria coincide con la Inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Ley 2213 de 2022, artículo 5).

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el microsítio del
juzgado el día de hoy 27 de enero de 2023.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0099100
PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: FONDO MIXTO DE PROMOCION CINEMATOGRAFICA
"PROIMAGENES COLOMBIA"
DEMANDADO: CARLOS HERNANDO CRUZ CHARRUA

Una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que el valor de las pretensiones no supera los \$40.000.000 M/Cte. de la menor cuantía para el año 2022. En ese orden de ideas, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del inciso segundo del Código General del Proceso, concordante con el numeral 1° del artículo 28 ibídem, y del acuerdo PCSJ18-11068, se RECHAZA la presente demanda por falta de competencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 1° del referido acuerdo dispone que "a partir del primero de agosto de 2018, terminan las medidas transitorias adoptadas en el Distrito Judicial de Bogotá, mediante el acuerdo PSAA16-10506 del 20 de abril de 2016 (...). En consecuencia, todos los Despachos que fueron transformados transitoriamente retoman su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal y como fueron creados".

Seguidamente, el canon 8° de la norma en comento prevé que "a partir del 1° de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solo recibirán procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá con excepción de lo que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades".

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 17 del Estatuto Procesal Vigente dispone que, conocerán los procesos contenciosos de mínima cuantía los Jueces Civiles Municipales en única instancia, salvo que en el lugar de instauración de la demanda existan Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en cuyo caso les corresponderá a estos últimos. (Parágrafo)

Y debido a que el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso establece que "la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación", lo que en el caso sub examine fue estimado por el ejecutante en \$28.500.000 M/Cte., por lo que el monto no supera los cuarenta (40) S.M.M.L.V. de la menor cuantía dispuesta en el artículo 25 del C. G. del P., motivo por el cual estamos ante un proceso de mínima cuantía, y en tal circunstancia no es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

1. **RECHAZAR** de plano la anterior demanda por falta de competencia.
2. **ENVÍESE** la demanda junto con sus anexos, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad por conducto de la Oficina Judicial – Reparto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de enero de 2023.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 01005 00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
ACCIONANTES: MANUEL ALEJANDRO ROMERO
CAUSANTE MANUEL JOSE ROMERO BARON (Q.E.P.D.)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: El accionante deberá acreditar el derecho de postulación, o en su defecto deberá constituir apoderado judicial para que ejerza la representación legal de sus intereses.

SEGUNDO: Aporté el certificado de tradición y libertad del inmueble que integra el inventario de bienes del causante, con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentran los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas de la demanda.

CUARTO: Aporté el certificado catastral del inmueble que integra el inventario de bienes del causante, con vigencia del año 2022.

QUINTO: Allegue el registro de defunción de Manuel José Romero Barón (Q.E.P.D.).

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de enero de 2023.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 01011 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JESÚS ARTURO FORERO FORERO

Teniendo en cuenta que la demanda se subsanó en debida forma, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **SCORIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JESUS ARTURO FORERO FORERO**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 01-0057338-03

1. Por la suma de \$9.857.475,01 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 4010890070814417

3. Por la suma de \$52.070.704,00 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
4. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de \$3.903.969,00 M/CTE por concepto de intereses corrientes causados entre el 12 de septiembre de 2021 y 5 de septiembre de 2022, contenidos en el título base de recaudo.

Pagaré No. 4735534241

6. Por la suma de \$5.862.503,04 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.

7. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la suma de \$71.463,31 M/CTE por concepto de intereses corrientes causados entre el 10 de agosto de 2022 y 5 de septiembre de 2022, contenidos en el título base de recaudo.

Pagaré No. 4938130048060242

9. Por la suma de \$16.314.683,00 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.

10. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. Por la suma de \$1.492.625,00 M/CTE por concepto de intereses corrientes causados entre el 21 de enero de 2022 y 5 de septiembre de 2022, contenidos en el título base de recaudo.

12. Por la suma de \$5.822.909,00 M/CTE por concepto de intereses corrientes contenidos en el título base de recaudo.

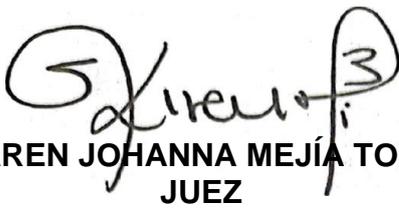
SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO. Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2213 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

CUARTO. Téngase a la profesional en derecho **LUIS EDUARDO GUTIERREZ** como apoderada judicial del extremo accionante en los términos y para los efectos del mandato obrante en el documento 2 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2),



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el microsítio del
juzgado el día de hoy 27 de enero de 2023.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 01021 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALEIDA DIAZ QUINTERO

Teniendo en cuenta que la demanda se subsanó en debida forma, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **ALEIDA DIAZ QUINTERO**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 01589615194949

1. Por la suma de \$81.605.815,5 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$5.822.909,00 M/CTE por concepto de intereses corrientes contenidos en el título base de recaudo.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO. Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2213 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica

o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

CUARTO. Téngase a la profesional en derecho **LEIDY ANDREA TORRES AVILA** como apoderada judicial del extremo accionante en los términos y para los efectos del mandato obrante en el documento 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el microsítio del
juzgado el día de hoy 27 de enero de 2023.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



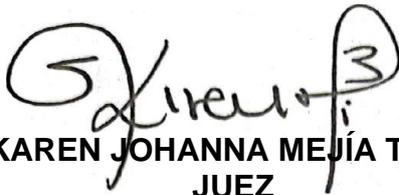
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 01021 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALEIDA DIAZ QUINTERO

En atención a la solicitud de medidas cautelares presentadas por la apoderada judicial del extremo accionante (fl. 12, documento 1, exp. digital), mediante la cual pretende el embargo de *“las cuentas bancarias que llegaren a tener la demandada”*, y previo a resolver lo pertinente, se requiere a la mandataria para que adecue la solicitud. Teniendo en cuenta que no es procedente el decreto de una medida cautelar a indeterminados, y el Juzgado a mutuo propio no puede establecer las entidades financieras a las cuales va dirigida, ya que esta es una carga del interesado.

NOTIFÍQUESE (1),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del
juzgado el día de hoy 27 de enero de 2023.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 01039 00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA: LUISA FERNANDA PULIDO TORRES

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Indique de manera clara y precisa la fecha en la cual se hizo la conversión de UVR a pesos de los valores indicados en el acápite de pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Informe si la dirección de correo electrónica de la apoderada coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Ley 2213 de 2022, artículo 5).

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de enero de 2023.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 01040 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: MEISSNER LIZARDO AREVALO NAVARRO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **AECSA S.A** contra **MEISSNER LIZARDO AREVALO NAVARRO**, por las siguientes sumas y conceptos:

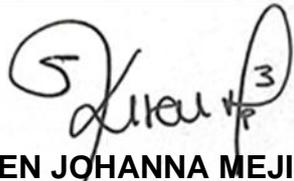
Pagaré No. 00130042005000268227

1. Por la suma de \$70.015.336 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.
5. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2313 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2313 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

6. Téngase al profesional en derecho **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderado judicial del extremo demandante (documento 3 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE (1),



KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de enero de 2023.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: NO. 11 001 40 03 021 2022 01052 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: DIANA ROCIO BERMUDEZ RAMOS

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte demandante en escrito anterior allegado vía correo electrónico y reunidas las exigencias del artículo 92 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría dejar las constancias de rigor ya que se trata de una actuación virtual.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de enero de 2023.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 01065 00
PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. 316
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
DEMANDANTES: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ATIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: NELSON LAMPREA ACERO y JUDITH LOZANO FIGUEROA

Encontrándose el presente asunto al Despacho con miras a auxiliar la comisión de la referencia, se ordena oficiar al Juzgado comitente con el fin de que remita copia de los autos que ordenaron el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-735955, en el proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2012-317.

Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de enero de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 01100 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: LUIS HERNAN OSPINA SANCHEZ

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **AECSA S.A** contra **LUIS HERNAN OSPINA SANCHEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

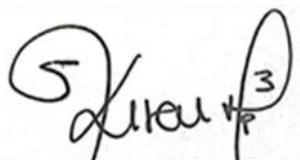
Pagaré No. 001301589611775428

1. Por la suma de \$51.880.552 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.
5. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2313 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2313 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

6. Téngase al profesional en derecho **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderado judicial del extremo demandante (documento 3 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE (1),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karen Mejia', with a circled number '3' to the right.

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de enero de 2023.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 01112 00
SOLICITUD: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AGRUPACIÓN LUNA PARK II SECTOR - PH
DEMANDADOS: JOSE JOAQUIN CUELLAR CARO Y MARIA DE LOS SANTOS REINA POVEDA

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse, en razón de la carencia de la competencia por el factor cuantía para adelantar el presente trámite de ejecución.

Con fundamento en lo previsto en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18- 10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual “se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C”; y lo dispuesto en su artículo 8° “ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades..”, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que en el presente asunto la estimación de las pretensiones no superan el valor de los **\$40.000.00.00**, este Despacho judicial adolece de competencia para asumir el conocimiento del mismo.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la estimación de la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad –reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Ofíciase.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. *Oficiese.*

NOTIFÍQUESE,



KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de enero de 2023.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 01113 00
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: CAROLINA NIETO ROJAS, LEIDY JOHANNA NIETO ROJAS
y CRISTIAN ALFONSO NIETO ROJAS.
DEMANDADO: MARÍA SONIA GONZÁLEZ DE CALDAS, EDGAR CALDAS
GONZÁLEZ, ARMANDO CALDAS GONZÁLES y OTROS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Aporte el certificado enunciado en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

SEGUNDO: Indique de forma clara y precisa los hechos que pretende hacer valer por ciertos con la intervención de cada uno de los testimonios solicitados.

TERCERO: Indique de forma clara y precisa los actos de señor y dueño ejercidos por cada uno de los accionantes, precisando las mejoras y construcciones realizadas en el bien inmueble objeto de la Litis.

CUARTO: Aporte copia del recibo del impuesto predial para el año 2022 del bien inmueble objeto del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de enero de 2023.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 01117 00
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE NORBERTO BENAVIDES PALACIOS y BLANCA NELLY GALEANO GARCÍA
DEMANDADO: ALBERTO RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.) y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Aporte la totalidad de los documentos enunciados en el acápite de anexos y pruebas de la demanda. Se previene al extremo accionante que el mandato conferido deberá cumplir con las prerrogativas del art. 74 y ss. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Aporte el certificado enunciado en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

TERCERO: Indique de forma clara y precisa los actos de señor y dueño ejercidos por cada uno de los accionantes, y de los antiguos poseedores del inmueble.

CUARTO: Aporte el certificado catastral del bien inmueble objeto de la litis, con vigencia del año dos mil veintidós (2022).

QUINTO: Adecue las partes de la demanda, teniendo en cuenta que el accionado Alberto Rodríguez falleció.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del
juzgado el día de hoy 27 de enero de 2023.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 01118 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO: JAVIER ORJUELA IÑIGUEZ

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **BANCO FALABELLA S.A.** contra **JAVIER ORJUELA IÑIGUEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 209971912401

1. Por la suma de **\$52.685.323 M/CTE** por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. **\$1.271.093 M/CTE** correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el saldo de capital hasta el 20 de marzo de 2022.
4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
5. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.
6. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en la Ley 2213 de 2022, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

7. Téngase al profesional en derecho **CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS** como apoderado judicial del extremo demandante (documento 3 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE (1),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karen Mejia', with a circled number '3' to the right.

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

JDMC

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de enero de 2023.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0112100
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: ISMAEL FERNANDO SANCHEZ APARICIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Allegue copia del certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda S.A. con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

SEGUNDO: Allegue copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la garantía.

TERCERO: Deberá indicar como obtuvo la parte demandante la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022).

CUARTO: Indique si la dirección de correo electrónica del mandatario coincide con la Inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Ley 2213 de 2022, artículo 5).

NOTIFÍQUESE


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 27 de enero de 2023.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria